



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — «ARRIBA ESPAÑA»

FRANQUEO:  
CONVERTIDO

NUMERO 270

Jueves 3 de Diciembre

AÑO DE 1942

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 328, correspondiente al día 24 de Noviembre de 1942, se publica la siguiente disposición:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1942 por la que se modifican los artículos 439, 442 y 443 del Código Penal, e introduciendo un nuevo artículo bajo el número 439 bis.

La agravación de la penalidad introducida por la presente Ley responde no sólo al especial interés que el nuevo Estado consagra a la defensa de la moralidad, base del orden social, sino también al sentido, ya exteriorizado en otras disposiciones promulgadas por el mismo, de amparo y protección a la mujer. Semejante espíritu tutelar no podía coexistir con las menguadas penalidades establecidas para estos delitos en el Código Penal de la República, que en algún caso, como en los del estupro y de los abusos deshonestos del artículo 439, llegaba a sancionarlos exclusivamente con levísima pena pecuniaria, equivalente muchas veces a la más escandalosa impunidad. En este mismo criterio profundamente cristiano y humanitario se funda la disposición del nuevo artículo 439 bis, encaminada a salvaguardar la honra de la mujer, a la que su relación de dependencia o su situación de angustia ponen constantemente en gravísimo peligro.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos 439, 442 y 443 del Código Penal común quedarán redactados conforme al siguiente texto:

«Artículo cuatrocientos treinta y nueve.—El estupro cometido por cualquier otra persona con mujer de dieciséis o más años, pero menor de veintitrés, interviniendo engaño, será castigado con arresto mayor. Con la misma pena será castigado el que tuviere acceso carnal con mujer honesta de doce o más años y menor de dieciséis. Si mediare engaño se impondrá la pena en su grado máximo. También se impondrá la pena de arresto mayor a cualquier abuso deshonesto cometido por las mismas personas y sobre las mujeres mencionadas en los dos primeros párrafos de este artículo y en los dos artículos precedentes si concurren las circunstancias en ellos expresadas.»

Artículo cuatrocientos cuarenta y dos.—El rapto de una mujer de dieciséis o más años, pero menor de veintitrés, ejecutada con su anuencia, pero interviniendo engaño, será castigado con la pena de arresto mayor en sus grados medio y máximo. Con igual pena será castigado el rapto de mujer de doce o más años y menor de dieciséis llevado a cabo con su consentimiento.»

Artículo cuatrocientos cuarenta y tres.—No podrá procederse por causa de estupro, sino a instancia de la agraviada o de sus padres, abuelos o tutor. Para proceder en las causas de violación y en las de rapto bastará la denuncia de la persona interesada, de sus padres, abuelos o tutores, aunque no formalicen instancia. Si la persona agraviada no tuviere personalidad para comparecer en juicio, y fuere además de todo punto desvalida, careciendo de padres, abuelos, hermanos o tutor que denuncien, podrá verificarlo el Fiscal por fama pública. En los casos del párrafo segundo del artículo 439 y en el del mismo párrafo del 442 podrá ejercitar la acción correspondiente, si el Fiscal no lo hiciera, la Junta de Protección de Menores. En todos los casos de este artículo el matrimonio de la ofendida con el ofensor extinguirá la acción penal.»

Artículo segundo.—Se incluirá en el Código Penal un nuevo artículo bajo el número de 439 bis así redactado.

Artículo cuatrocientos treinta y nueve bis.—El que tuviere acceso carnal con mujer honesta abusando de su situación angustiosa o de la relación de dependencia o servicio que respecto de él tuviere por su calidad de patro-

ro, jefe u otra análoga, será castigado con arresto mayor. El matrimonio de la ofendida con el ofensor extinguirá la acción penal.»

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Madrid a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

3916

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento, se hace público, que a partir de esta fecha, la Pescadilla que hasta el momento actual se clasificaba en dos grupos, uno hasta 200 gramos y otro de 201 hasta 1.000 gramos, quedará dividida como sigue:

	Pesetas
Primer grupo: Hasta 60 gramos. Precio por kilo . . . . .	2 15
Segundo grupo: Desde 61 gramos hasta 1.000. Precio por kilo . . . . .	5 15

Precios topes de subasta, serán los del público descontando su 15 por 100.

Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla citada, una tolerancia de un 5 por 100.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1942.

—El Secretario.

4106

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Como ampliación a la Circular de esta Junta Provincial, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 13 de Noviembre último, se hace público el precio que en el mismo se indicaba sobre burel, jurel o chicharro de gran tamaño, pescado con palandre, habiendo de entenderse contenido el aumento de precio para el chicharro, jurel o burel de gran tamaño de peso de 170 gramos en adelante, por cada pescado, permitiéndose una tolerancia en este peso de un 5 por 100, e igualmente para los capturados con palandre, a arrastre o por cualquier otro sistema de pesca.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1942.

—El Secretario.

4107

### Caja de Recluta número 13

#### CIRCULAR

Posteriormente a las instrucciones dadas a los Comisionados de Ayuntamientos en el acto del ingreso en caja, se ha recibido del Excmo. señor General Subinspector la orden siguiente:

1.º Los individuos que tengan concedida prórroga de 1.ª clase por esta Junta, no se les tocará de momento hasta tanto se ordene una revisión por la Superioridad continuando todos en el disfrute de ella.

2.º Aquellos individuos que después de su licenciamiento hayan adquirido derecho a la prórroga de 1.ª clase, se incorporarán cuando sea movilizado su reemplazo, solicitando de las Autoridades Militares una vez incorporados, les sea instruido el expediente de prórroga a que se crea con derecho.

3.º Los Ayuntamientos que tengan personal de reemplazos anteriores al de 1942, que por causas justificadas, no hayan efectuado su incorporación con su reemplazo y figuren agregados al de 1943, también serán incorporados en la presente Movilización cuando lo haga el suyo sin esperar al que como agregados figuran hoy.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1942.  
—El Teniente Coronel, Primer Jefe, Mariano Cristóbal de la Torre.

4115

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 9.ª Zona de Recursos

#### CIRCULAR N.º 38

Extracto: a) Objeto.—NORMAS PARA LA RECOGIDA DE ACEITE EN LA CAMPAÑA 1942-43.

b) Fundamento.—Acoplamiento de las normas generales, a esta Zona.

c) Características de la Zona y principios fundamentales que establece esta Comisaría.—1.º Las provincias de Salamanca y Cáceres, presenta como características especiales una acusada individualidad en la molturación, una falta de ca-



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

DISTRIBUCION DE FONDOS que para satisfacer las obligaciones del Presupuesto Provincial Extraordinario para Obras de Paro Obrero, propone la Intervención, correspondiente al mes de NOVIEMBRE, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto Provincial.

Capítulo	Artículo		Obligatorias	Voluntarias	TOTAL por capítulos
7.º	3.º	Para obras de carácter sanitario .....	25 000		25.000
11.º	4.º	Para construcción de caminos .....	100.000		
	5.º	Para reparación de caminos .....	37.954'49		
	8.º	Para travesías y pavimento .....	110.000		
		Para otras obras .....	10.000		157.954'49
TOTAL.....					182.954'49

Cáceres, 6 de Noviembre de 1942.—El Interventor, Egenio González.

Sesión del día 7 de Noviembre de 1942.—La Comisión acordó aprobar la precedente Distribución de Fondos.—El Presidente, Oscar Madrigal.—El Secretario, Luis Pérez del Río y Valdepareas.

3863

capacidad de almacenamiento en las almazaras y un tanto por ciento muy elevado de almazaras de muy primitiva construcción y escaso rendimiento.

Para cumplimentar lo dispuesto en la Circular número 338 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y que dicho cumplimiento en su espíritu pueda llevarse a cabo teniendo en cuenta las características antes mencionadas, esta Comisaría establece como principios fundamentales del cumplimiento de su misión, los siguientes:

1.º Establecer un precio único de aceite para las dos provincias.  
2.º Retirar el aceite de las almazaras 24 horas después de haberse producido.  
3.º Cerrar aquellas almazaras que por su situación y por su rendimiento no presenten las debidas garantías teniendo en cuenta los rendimientos de la pasada campaña.

El desarrollo de estos principios, así como el cumplimiento de lo dispuesto en la circular antes citada, lo traduce esta Comisaría en una serie de deberes y derechos cuyo conocimiento y cumplimiento, sem jante al de la pasada campaña, puso de manifiesto la magnífica actuación de los productores, almacenistas y autoridades.

Productor: d) Molturación.—2.º La aceituna será molturada dentro del mismo término municipal en que se produce, y en el caso de no existir almazara en la localidad, se solicitará de la Comisaría de Recursos, por conducto del Alcalde, autorización para su traslado a las almazaras de otro término municipal.

e) Prohibición de pago de maquilas en aceite.—3.º Queda prohibido el pago de maquila en aceite; su importe será fijado en cada término municipal por una Junta que presida por el Alcalde, la constituyan el Jefe de la C. N. S. local, el Jefe de la Hermandad de Labradores, un dueño de almazara y dos productores.

f) Precios.—4.º El precio único será el de 380 pesetas los 100 kilos. Los gastos de transporte desde almazara a estación más próxima serán de cuenta del productor.

g) Reservas.—5.º Tienen derecho a reservas:

a) Los cultivadores de finca de olivar y personas que figuren en su cartilla de racionamiento.

b) Los obreros fijos dedicados exclusivamente a estas fincas y personal que figure en sus cartillas de racionamiento.

c) Los obreros eventuales.

d) El propietario o encargado que lleve directamente la almazara y su familia y las personas que figuren en su cartilla de racionamiento.

e) Los obreros que trabajen en las almazaras y las personas que figuren incluidas en su cartilla de racionamiento.

Los derechos de reserva no pueden reclamarse por una misma persona por los dos conceptos de productor de aceituna y aceite.

h) Cantidades a reservar.—6.º Para los obreros eventuales, el propietario o arrendatario de fincas de olivar, podrá reservar 5 kg. de aceite por Ha. y año, cuando los olivares sean de riego y campiña.

3 kg. por Ha. y año, cuando los olivares sean de sierra.

Si la plantación no fuese regularse computarán por cada Ha. 100 olivos.

Todos los demás tendrán derecho a 10 kg. por persona y año de las inscritas en su cartilla de abastecimiento.

Si el aceite obtenido por un productor, no alcanza para cubrir la cantidad que por derechos de reserva le correspondan, esta quedará limitada a su producción.

i) Suplemento de racionamiento.—7.º Los beneficios de reserva establecidos, constituyen un suplemento de racionamiento, es decir, que además tendrán derecho al racionamiento normal que se establece en Municipio donde estén inscritas sus cartillas de abastecimiento.

j) Forma de hacer la petición de reserva y documentación que habrá de acompañarse.—8.º La instancia de petición de reserva se dirigirá al Delegado Provincial del Sindicato del Olivo de la provincia a la que esté afecto el pueblo (donde radique la finca o almazara) para abastecimiento.

Dicha instancia se entregará al Alcalde para que éste las dé curso, e irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación de la Alcaldía donde radique la finca o almazara que origina la reserva, en la que se haga constar el número que la corresponda.

b) Certificación de la Alcaldía donde se haga constar la cantidad de aceituna entregada para molturación, o cantidad de aceite producida, bien se trate de propietario de olivar o dueño o encargado de almazara.

c) Certificado del Alcalde donde

resida el peticionario, haciendo constar el nombre y apellidos de los familiares y sirvientes que figuren en la cartilla del peticionario.

d) Títulos de propiedad o contratos de arrendamiento para los productores de aceituna.

Recibos de contribución y nóminas de las industrias, para los dueños o encargados de almazara.

Para los obreros de una finca o molino, la petición será hecha por el propietario o arrendatario de la finca, o por el dueño o encargado de la almazara, al mismo tiempo que pide la suya, acompañando la misma documentación que en el caso anterior.

k) Tarjeta de productor.—9.º Una vez que a un beneficiario se le haya concedido el derecho de reserva será provisto de una tarjeta denominada de productor, en la que habrá diez cupones arrancables, dicha tarjeta pueden canjearla por el aceite en el lugar de propio consumo, bien de la almazara, del almacén, o de los establecimientos que se indiquen, de tal modo que la guía para transporte de aceite de reservas, queda suprimida.

Si el beneficiario tiene su cartilla de abastecimiento en las capitales de Valladolid, Zamora, Salamanca y Cáceres, la Comisaría de Recursos y las Delegaciones de esta Comisaría harán entrega de las tarjetas previa presentación de las cartillas de abastecimiento.

Si los beneficiarios no residen en dichas capitales, las tarjetas les serán entregadas en iguales condiciones por los Delegados Locales de Abastecimientos.

l) Pago del cánón.—10. Por cada kg. de aceite obtenido, el productor abonará 3 cts. para los gastos de organización. Dicho cánón será cobrado por los almacenistas.

h) Almazaras. Funcionamiento. 11. Antes de poner en marcha una almazara lo pondrán con ocho días de anticipación en conocimiento de esta Comisaría y de la Delegación Provincial del Sindicato del Olivo correspondiente a la provincia en que el Municipio esté afecto para abastecimiento.

En el caso de interrupción por más de 24 horas, dará cuenta a la Comisaría de Recursos y a la Delegación Provincial del Sindicato del Olivo, indicando las causas de la interrupción y tiempo probable de duración de la misma.

n) Libros que deberán llevarse en la misma.—12. El dueño de la Almazara o persona autorizada debidamente que lleve la dirección de la

molturación, estará provisto de un libro foliado y sellado por el Alcalde, con diligencia de éste, en la que haga constar el número de folios de que consta; en dicho libro se expresará diariamente el nombre del productor de la aceituna molturada, peso de la aceituna molturada, peso de la aceituna, cantidad de aceite obtenida, cantidad de aceite entregada para su reserva y cantidad de aceite retirada por el almacenista, como asimismo el orujo producido.

Este libro estará siempre en la almazara a disposición del servicio de inspección de esta Comisaría, o de los que la Delegación Provincial del Sindicato del Olivo estime oportuno enviar.

ñ) Trámites a seguir para la retirada del aceite de las almazaras, por los Almacenistas.—13. El aceite producido no podrá ser retirado de la almazara nada más que por el almacenista debidamente autorizado, el cual hará entregar al productor lo que por reserva le corresponda; dicho almacenista en el momento de la retirada rellenará los conductos del talonario que en el momento oportuno se le enviará, quedándose la almazara con la hoja correspondiente y con el resto del talonario. El Almacenista pagará en el momento de la retirada, por consiguiente el talonario, tampoco deberá ser retirado de la almazara y como el libro quedará a disposición de las inspecciones antes mencionadas.

o) Orujo.—14. Oportunamente se dictarán las normas referentes al destino que se ha de dar al orujo obtenido y precios del mismo.

p) Gratificación que percibirán los Secretarios de Ayuntamiento, por los trabajos que se le encomiendan en la recogida del aceite.—15. Los Secretarios de pueblos productores de aceite, percibirán por el mayor trabajo encomendado, las cantidades siguientes:

Localidades de cosecha inferior a 25.000 kgs., 350 pesetas.

Idem de idem de 25.000 a 50.000 idem, 450 idem.

Idem de idem de 50.000 a 100.000 idem, 600 idem.

Idem de idem de 100.000 a 250.000 idem, 750 idem.

Idem de idem de 250.000 a 500.000 idem, 1.000 idem.

Idem de idem de 500.000 a un millón, 1.500 idem.

Superior a 1.000.000, 2.000 idem.

Dichas cantidades les serán abonadas por esta Comisaría de Recursos, en tres plazos.

q) Sanciones a los Secretarios.—16. Los Secretarios podrán ser sancionados con la pérdida de todo o parte de la bonificación, según su comportamiento, independientemente de las demás sanciones.

r) Obligaciones de los señores Alcaldes.—17. Las obligaciones de los Alcaldes, serán las siguientes:

1.ª Firmar la diligencia de apertura del libro de producción de las almazaras, indicando el número de folios de que consta.

2.ª Tramitar e informar sobre las peticiones de traslado de aceituna de un término municipal a otro y expedir una autorización a los interesados cuando hayan recibido la aprobación de esta Comisaría. Dichas peticiones se remitirán, las de la provincia de Salamanca directamente a esta Comisaría y las de la provincia de Cáceres, a la Delegación de esta Comisaría en dicha capital.

Deberán prohibir el rebusco de aceituna, a menos que los que lo efectúen vayan provistos de autori-



zación expresa del propietario y sea por cuenta del mismo.

3.º Hacer cargo de las instancias solicitando las reservas que los propietarios o arrendatarios de olivar, o dueños o encargados de almazaras les presenten, para su envío a la Delegación Provincial del Sindicato del Olivo de la provincia, en la que el pueblo esté asignado para abastecimiento. Para la tramitación en las instancias debe facilitarse a los interesados un certificado en el que se haga constar el número que la finca o almazara tiene.

Un certificado en el que se haga constar la cantidad de aceituna entregada o de aceite producido; este dato le será facilitado por el dueño o encargado de la almazara.

Si el que solicita la reserva tanto para él como para sus obreros tienen su cartilla de abastecimiento inscrita en ese pueblo, debe facilitar un certificado en el que se haga constar los nombres de los familiares y servidumbre inscritos en dicha cartilla.

Antes de cursar las instancias se asegurará que toda la documentación está completa, para evitar retrasos en su resolución.

4.º Fijar el precio de la maquila en cada término municipal, teniendo en cuenta que queda prohibido su pago en aceite, presidiendo una Junta compuesta por el Jefe Local de la C. N. S., Jefe de la Hermandad de labradores, un representante de las almazaras y dos productores, remitiendo directamente a esta Comisaría en Salamanca, la resolución adoptada, mediante la oportuna acta, dando a conocer el acuerdo fijado, por los medios habituales.

5.º Hacer entrega a los interesados de las tarjetas de productor que le sean remitidas por la Comisaría de Recursos, haciendo la entrega previa presentación de la cartilla de abastecimiento y anotando en las mismas las palabras «RESERVA DE ACEITE».

s) Obligaciones de los Almacenistas. 18. Las obligaciones de los almacenistas, serán:

1.º Retirar diariamente el aceite producido el día anterior, rellenar las hojas del talonario correspondientes a «Almazara» y «Almacenista», «Sindicato del Olivo» y «Comisaría de Recursos»; el talonario lo devolverá al encargado de la almazara y las hojas correspondientes al Sindicato del Olivo y Comisaría de Recursos serán enviadas a la Delegación de esta Comisaría en Perales, o Delegación de esta Comisaría en Cáceres, según oportunamente se fijará para cada uno.

2.º Para circular con el aceite desde la almazara a la estación de embarque o almacén, servirá de guía el conduce y para extender la guía para transporte por ferrocarril servirá de base la suma de los pesos que arrojen los conduce precisamente las de las hojas de «Comisaría de Recursos».

3.º El precio del aceite sobre vagón origen será de 405 pesetas los 100 kilogramos, los gastos de transporte desde almazara a estación férrea más próxima o almacén (cuando éste esté más cerca que la estación) será de cuenta del productor.

4.º Para la entrega de aceite a los beneficiarios de reserva, será preciso la presentación de la tarjeta de productor cortándose tantos cupones como litros se retiren.

5.º Cobrar por cada kilogramo de aceite producido el canon de 3 céntimos en kilogramo, que será depositado en la sucursal de los Ban-

cos Español de Crédito o Hispano Americano, a la cuenta abierta «Delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Sindicato Nacional del Olivo. Cánón de 0 03».

6.º Se tolerará un error máximo de 1 por 100.

7.º Vaciar los conduce de cada talonario en las hojas respectivas que se les facilitarán y enviarlas a la Delegación de esta Comisaría en Perales del Puerto (Cáceres).

Salamanca, 28 de Noviembre de 1942.—El Comisario de Recursos. 4081

### JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CACERES

#### REQUISA DE PIENSOS

##### Instrucciones

1.º Ordenado por el Excelentísimo señor Capitán General de la Región, la requisita de piensos en esta provincia, para las necesidades del Ejército, el presente y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918, anexo 3.º, artículo 17, queda requisado el 50 por 100 de la total existencia de cebada y avena que tengan los productores reservado para consumo de sus ganados, que figuran en las declaraciones que los mismos tengan presentadas en los respectivos Ayuntamientos, así como la totalidad de la que tengan disponible para la venta.

2.º Los productores entregarán el grano a los Alcaldes de su cabeza de partido, los cuales les cederán un vale debidamente firmado y sellado con el de la Alcaldía a cuya presentación le será abonado su importe en este Parque de Intendencia al precio oficial de tasas.

3.º Se requiere a todos los Alcaldes de esta provincia para que faciliten y cumplimenten en sus términos municipales, las entregas de los artículos citados de cuyos servicios serán responsables con arreglo a la Ley ante expresada.

4.º Asimismo, queda prohibida la circulación de estos piensos, sin que vayan acompañados de conduce o guía militar, que exhibirán a las Autoridades que lo requieran, sin más limitación que la que tenga que hacerse dentro de cada partido judicial, para su entrega en la cabecera del mismo, bien entendido que la que circule con este objeto irá acompañada de un conduce debidamente firmado y sellado por la Alcaldía de procedencia, expresando el objeto de la circulación y cantidad transportada y punto de destino que ha de ser precisamente el de su cabeza de partido; estos conduce deberán ser firmados por el Ayuntamiento receptor para la debida comprobación de la entrega de punto de origen.

5.º El incumplimiento de estos preceptos aparte de ponerlo en conocimiento de la Fiscalía de Tasas, serán sancionados por la Autoridad Militar, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo quedar terminada en el plazo improrrogable de 10 días.

De los gastos que origine este servicio, los Alcaldes de cabeza de partido pasarán factura a este Parque, sin que pueda pasar del 3 por 100 del importe del grano recogido.

De cualquier duda que surja para poder cumplimentar la requisita de referencia, los señores Alcaldes se enlazarán con esta Jefatura, sin que ésta pueda producir demora en

la recogida del artículo, que deberá ponerse en práctica a partir del conocimiento de esta requisición.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1942.—El Jefe de los servicios de Intendencia, Luis Santiago Sánchez.—V.º B.º, el General Gobernador Militar, PUENTES. 4090

### Servicio Agronómico Nacional

#### SECCION DE CACERES

Habiendo, llegado a conocimiento de esta Jefatura Agronómica el creciente interés de los agricultores por dedicar nuevas tierras a la plantación de viñedos, se hace saber, en evitación de ulteriores perjuicios que pueden llegar a proceder al arranque de la plantación hecha sin los debidos requisitos, que el Estatuto del vino establece en sus artículos 67 y 68, las siguientes normas:

«Artículo 67. Se prohíbe hacer nuevas plantaciones de viñedos con destino a la elaboración de vinos en tierras no dedicadas con anterioridad a este cultivo, salvo en los casos que no sean susceptibles de otra explotación remuneradora, previo dictamen de los Servicios Agronómicos provinciales correspondientes.

Los actuales propietarios o cultivadores de vides que por invasión filoxérica u otras causas pierdan o hayan perdido las que poseen, podrán dedicar nuevas tierras a esta explotación, en extensión superficial que no exceda a las desaparecidas, así como también aumentar hasta un 10 por 100 las extensiones actuales dentro de cada término municipal.

Artículo 68. De un modo expreso queda terminantemente prohibido en lo sucesivo, bajo ninguna causa ni pretexto, la plantación de nuevos viñedos en terrenos de regadío de la Península e islas adyacentes».

El agricultor que pretenda hacer una plantación de viñedos ha de solicitarlo al Excmo. Sr. Gobernador Civil, ateniéndose al modelo de solicitud oficial que a su disposición se encuentra en esta Jefatura Agronómica y que una vez formalizada con los antecedentes que en la misma se hacen constar y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, remitirá al Sr. Ingeniero Jefe Agrónomo.

Igualmente vienen los viticultores obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía si han de proceder al arranque de cepas, pues no se informará favorablemente ningún expediente de concesión para plantar nuevos viñedos de aquellos que no cumplan este requisito.

Cáceres, 27 de Diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán. 4103

### Alcaldías

#### TORREJON EL RUBIO

##### Hallazgo de semoviente

Por unos vecinos de esta villa ha sido hallada una cabra vegata parida con las orejas hendidas y mueca por detrás en la izquierda, con una mano rota y la espina dorsal golpeada, probablemente a consecuencia de caída.

En la imposibilidad de conservarla, ha sido sacrificada y está a disposición de esta Alcaldía, de quien

justifique ser su dueño, la cantidad de SESENTA PESETAS, liquido de su venta deducidos gastos; la cual podrá ser reclamada durante el plazo de quince días, pasado los cuales si no se ha hecho, se le dará el destino debido.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Torrejón el Rubio a 28 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Victoriano Mateos. (25 pstas.) 4087

#### MAJADAS DE TIETAR

Como el único contribuyente que ha presentado su declaración de utilidades que se hace mención en los BOLETINES OFICIALES de 18 de Diciembre de 1941 y 10 de Noviembre de 1942 respectivamente, se ha mostrado conforme con la cuota que se le ha impuesto por la Comisión de Evaluación de las partes Real y Personal, queda por lo tanto firme el Repartimiento General de Utilidades que ha formado la Junta de Evaluación del mismo, para enjugar déficit del presupuesto municipal ordinario de 1940, se advierte al público en general (contribuyentes en el mismo), que queda abierta la cobranza en período voluntario, hasta el día 15 de Diciembre del año en curso. Pasado el cual, todas las cuotas serán cobradas en período ejecutivo.

Majadas de Tietar, 14 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Enrique Aparicio. 3921

#### SANTA CRUZ DE LA SIERRA

##### Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual pueden presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Santa Cruz de la Sierra a 21 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Domingo Redondo. 3922

#### NAVEZUELAS

##### Edicto

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, desde la fecha en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL y ocho días más, pueden presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Navezuelas a 23 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Juan García. 3923

#### TORREMOCHA

##### Edicto

Don Carlos Villega Avila, Presidente de la Junta General del Repartimiento General por Utilidades del Ayuntamiento de esta villa y año 1942.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho documento queda expuesto al público en la Secre-



taria de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de lo que determina el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes se admitirán en dicha secretaría las reclamaciones que se presenten por las personas o Entidades comprendidas en dicho reparto, ya sean de esta vecindad o acudados forasteros.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de los mismos debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Torremocha, 21 de Noviembre de 1942.—Carlos Villega.

3878

#### RIVERA OVEJA

##### Edicto

El Presidente de la Junta vecinal de Rivera Oveja.

Hace saber: Que formado el Presupuesto de esta Entidad local menor, para el año de 1943, así como las oportunas ordenanzas de los arbitrios consignados en el mismo, queda expuesto al público dichos documentos en la Secretaría Local, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los vecinos y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Rivera Oveja a 4 de Noviembre de 1942.—Fabián Sánchez.

3879

#### BROZAS

##### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943, se encuentra expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de las reclamaciones pertinentes, finalizados los cuales no se admitirá ninguna con arreglo a lo ordenado en el Estatuto Municipal.

Brozas, 26 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, M. Araujo.

3937

#### TALAYUELA

Padrón de patente de circulación de Automóviles, clase A.

Confeccionado por esta Alcaldía el documento antes reseñado, de este término municipal, para el próximo año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Talayuela, 21 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Luis Jimeno.

3875

#### MADRIGALEJO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, los documentos siguientes:

Matrícula Industrial para 1943, quince días.

Padrones de Patente Nacional de Automóviles, quince días.

Padrones de Edificios y Solares, ocho días.

Madrigalejo, 21 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Juan Carrasco.

3877

#### SAUCEDILLA

##### Declaraciones de utilidades

Debiendo procederse por las Comisiones de Evaluación y por la Junta General, a la estimación de las utilidades que han de servir de base a los efectos de tributación en el Repartimiento General de Utilidades para el próximo ejercicio de 1943, a que hace referencia el art. 478 del Estatuto Municipal; por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir a sus representantes legales, de conformidad con el citado artículo y el tercero de la Ordenanza del Repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar desde el 1 al 15 de Enero próximo, en la Secretaría de este Municipio, las relaciones de sus utilidades.

Se hace público de igual manera que el contribuyente vecino o forastero, que deje de presentar la oportuna declaración de sus utilidades en el plazo marcado, se le fijará exactamente la misma cifra evaluada en el reparto del año actual, y no se le admitirá reclamación alguna que formule con arreglo a la estimación que de las mismas le hagan las Comisiones referidas y Junta General, así como de la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender a los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos, les hagan dichos organismos, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad a lo prevenido en el citado cuerpo legal.

Saucedilla a 21 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, José de la Prida.

3849

#### HUELAGA

##### Anuncio

Formado que ha sido el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1943, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, durante los cuales pueden presentar cuantas reclamaciones crean justas, fundándose en hechos concretos y determinados.

Pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Huelaga a 17 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Ismael Frade.

3906

#### NAVAS DEL MADROÑO

Confeccionados los documentos cobratorios que se expresan a continuación para el ejercicio de 1943, quedan expuestos al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Matrícula de la contribución industrial y de comercio.

Padrón de la contribución urbana.

Padrón de automóviles.

Navas del Madroño a 21 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Bruno Galán.

3907

#### NAVAS DEL MADROÑO

Aprobada en principio la propuesta de transferencia de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto, queda expuesta al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Navas del Madroño a 23 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Bruno Galán.

3908

#### ACEBO

##### Ordenanzas municipales para el ejercicio 1943

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las diferentes ordenanzas municipales que han de regir durante el ejercicio del presupuesto 1943, para la exacción de los arbitrios municipales, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Acebo, 23 de Noviembre de 1942. El Alcalde, Jesús Horna.

3909

#### TRUJILLO

##### Anuncio

Aprobada en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día 21 del actual, la suplementación de créditos al capítulo 6.º artículo 1.º del presupuesto actual de gastos del remanente existente de liquidación de presupuestos anteriores, se expone al público en la Secretaría del mismo, por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Trujillo, 23 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

3910

#### VIANDAR DE LA VERA

##### Anuncio

Aprobado por la Corporación Municipal el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Viandar, 20 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Marceliano Castaño.

3911

#### PERALES DEL PUERTO

##### Presupuesto municipal ordinario para 1943

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Perales del Puerto, 22 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, T. Domínguez.

3912

#### MEMBRIO

##### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto municipal.

Las reclamaciones contra el presupuesto pueden ser interpuestas ante la Delegación de Hacienda, en el plazo de otros quince días, a contar de la inserción del presente edicto.

Membrío, 24 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Carlos Ramos.

3913

#### HIGUERA

##### Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de

1943, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, a contar desde el siguiente a la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo indicado puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Higuera, 19 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Valentín Serrano.

3917

#### VALENCIA DE ALCANTARA

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para los efectos de reclamación.

Valencia de Alcántara, 25 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Juan Zamora.

3918

#### PERALEDA DE LA MATA

##### Suplemento y habilitación de crédito

Aceptada en principio la propuesta de suplemento y habilitación de crédito, formulada por el Secretario Interventor para reforzar algunas consignaciones del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, que se estiman insuficientes y cuya diferencia habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, el expediente a tal efecto instruido se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que contra el mismo estimen pertinentes.

Peraleda de la Mata, 24 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Lucio García.

3919

#### VILLAR DE PEDROSO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año 1943, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, conforme y a los efectos del artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Villar del Pedroso, 23 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

3920

#### ROBLEDILLO DE GATA

##### Edicto

Confeccionado por este Ayuntamiento los documentos que al final se expresan para el próximo ejercicio de 1943, quedan los mismos, expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo que también se indica, al objeto de oír reclamaciones, pues pasado, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Robledillo de Gata, 21 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, P. A., Teodoro Rodríguez.

Documentos que se citan  
Proyecto de presupuesto, quince días.

Matrícula Industrial y de comercio, ocho días.

3945